

virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

*Tomando nota* de los procedimientos sugeridos por el Secretario General<sup>39</sup> y aprobados por el Comité Especial, según los cuales este último, al examinar los correspondientes territorios, tiene en cuenta la información más reciente transmitida por los Estados Miembros administradores y la emplea en los capítulos pertinentes de sus informes sobre cada territorio,

*Habiendo estudiado* los capítulos de los informes del Comité Especial que se refieren a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas que el Comité ha tomado respecto de dicha información<sup>40</sup>,

*Habiendo examinado también* los informes del Secretario General sobre la mencionada información<sup>41</sup>,

1. *Aprueba* los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los procedimientos que ha adoptado para el desempeño de las funciones que le asigna la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General;

2. *Deplora* que no todos los Estados Miembros que son responsables de la administración de territorios no autónomos hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Encarece nuevamente* a todos los Estados Miembros, que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos todavía no han alcanzado la plena autonomía, que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que le asigna la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos antes mencionados.

*1407a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1965.*

## **2110 (XX). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1974 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963,

*Vistos* los informes del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX), aprobada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 1954<sup>42</sup>,

<sup>39</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II, apéndice I.

<sup>40</sup> *Ibid.*, cap. II; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XXVI.

<sup>41</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 68 y 72 del programa, documentos A/5843 y A/6038.

<sup>42</sup> *Ibid.*, documentos A/5784 y Add.1; A/6057 y Add.1.

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General;

2. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

4. *Invita una vez más* a los Estados miembros administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación, sobre todo en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

5. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de estudiantes de los territorios no autónomos que quieran aprovechar las oportunidades de instrucción ofrecidas;

6. *Pide* al Secretario General que informe del cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1407a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1965.*

## **2111 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru**

*La Asamblea General,*

*Vistos* los capítulos de los informes del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a la situación del territorio en fideicomiso de Nauru<sup>43</sup>,

*Tomando nota* del informe sobre Nauru presentado por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso de Nauru y Nueva Guinea, 1965<sup>44</sup>,

*Habiendo estudiado* los capítulos referentes al Territorio en fideicomiso de Nauru en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>45</sup>,

<sup>43</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5804), Parte II, cap. II; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004), Parte II, cap. II.

<sup>44</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, 32º período de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1645), documento T/1636.

<sup>45</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XVIII.

*Reafirmando* las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Advirtiendo* que, en cumplimiento de la solicitud formulada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 31º período de sesiones, la Autoridad Administradora y los representantes del pueblo nauruano, reunidos en junio de 1965 en la Conferencia de Canberra, siguieron examinando la cuestión de una futura patria que permita al pueblo nauruano preservar su identidad nacional,

*Tomando nota, además,* de las conclusiones del Consejo de Administración Fiduciaria en su 32º período de sesiones, según las cuales la Autoridad Administradora no podía satisfacer plenamente las condiciones de los nauruanos de que se les reasentara como pueblo independiente y se les dotara de soberanía territorial en el nuevo lugar en que residieren, y como los nauruanos no aceptaban la nacionalidad australiana que se les ofrecía, éstos decidieron no seguir considerando la propuesta de reasentamiento sobre la Isla de Curtis y el Gobierno de Australia desistió de darle curso a dicha propuesta<sup>46</sup>,

*Haciendo suyas* las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes del Comité Especial sobre este Territorio,

*Recordando* las propuestas presentadas por los representantes nauruanos a la Autoridad Administradora acerca de la creación de un Consejo Legislativo antes del 31 de enero de 1966 y la concesión de la independencia para el 31 de enero de 1968, después de haber conseguido dos años de experiencia legislativa, además de la experiencia obtenida en un Consejo Ejecutivo, en las formas y procedimientos de la administración política de carácter democrático y en los procedimientos ejecutivos del Gobierno<sup>47</sup>,

*Considerando* que el pueblo nauruano ha decidido permanecer en la Isla de Nauru y ha pedido a la Autoridad Administradora que rehabilite, a fin de hacerlas habitables para el pueblo nauruano, las tierras explotadas por la Comisión del Fosfato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nauru a la libre determinación y la independencia;

2. *Encarece* a la Autoridad Administradora que tome inmediatamente medidas para dar cumplimiento a la propuesta de los representantes del pueblo nauruano acerca del establecimiento de un Consejo Legislativo antes del 31 de enero de 1966;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora que fije la fecha más próxima posible, que no sea después del 31 de enero de 1968, para la independencia del pueblo nauruano, de conformidad con los deseos de éste;

4. *Pide además* que la Autoridad Administradora tome inmediatamente medidas a fin de rehabilitar la Isla de Nauru y hacerla habitable para el pueblo nauruano como nación soberana;

5. *Encarece* a la Autoridad Administradora que informe del cumplimiento de la presente resolución al

Consejo de Administración Fiduciaria en el 33º período de sesiones.

1407a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1965.

## 2112 (XX). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio de Papua

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* los informes del Consejo de Administración Fiduciaria correspondientes a los períodos comprendidos entre el 27 de junio de 1963 y el 29 de junio de 1964<sup>48</sup> y entre el 30 de junio de 1964 y el 30 de junio de 1965<sup>49</sup>,

*Habiendo estudiado* los capítulos relativos al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y al Territorio de Papua contenidos en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>50</sup>,

*Recordando* las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Tomando nota* de las conclusiones que contienen los informes del Consejo de Administración Fiduciaria,

*Haciendo suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité Especial sobre estos territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nueva Guinea y de Papua a la libertad y la independencia;

2. *Advierte* que la Autoridad Administradora no ha tomado todavía medidas suficientes para llevar a la práctica por completo el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo a Nueva Guinea y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Encarece* a la Autoridad Administradora que dé pleno cumplimiento a la resolución 1514 (XV) y que, a tal fin, señale una fecha cercana para la independencia, de conformidad con los deseos libremente expresados de la población;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora que informe del cumplimiento de la presente resolución al Consejo de Administración Fiduciaria en su 33º período de sesiones y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que informen a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

1407a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1965.

<sup>46</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5804).

<sup>47</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004).

<sup>48</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XVIII.

<sup>49</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6004), párr. 324.

<sup>50</sup> *Ibid.*, párr. 377.